



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4063/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta primigenia otorgada a la solicitud y **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, emita una respuesta a los puntos no solventados al recurrente en su solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300543522000049**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	18

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, en la que diversa información a dicho Sujeto Obligado.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El veinticuatro de agosto del presente año, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, con la cual pretendió dar por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiséis de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que no le entregaron la información peticionada.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El dos de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, compareció al presente recurso el sujeto obligado, a través de la cual ratifica su respuesta primigenia, y su vez añade información desahogando así la vista que se le diera con el acuerdo de admisión del presente recurso, documentales que por acuerdo de fecha dos de septiembre siguiente, fueron agregadas a los autos del presente recurso y puestas a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**8. Cierre de instrucción.** El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se describe:

...

Hola mi nombre es Carlos Rodríguez Gómez, habitante del municipio de Huiloapan, pero quisiera saber el nombre completo y el municipio en el que fueron registrados de nacimiento de los siguientes servidores públicos: sindicatura, jurídico, director de tránsito municipal, comandancia municipal, presidente municipal, regidor primero, regidor segundo, regidor segundo, regidor tercero, encargada del instituto de la juventud, oficial mayor, tesorero municipal, contralor municipal.

Así también quisiera saber el ingreso que reciben de forma quincenal por su cargo de los servidores públicos antes mencionados.

Quisiera saber el costo de las pláticas y cursos que ha impartido esta administración, así como el nombre del curso, asunto tratado, duración, todos desde el 01 de enero de 2022 hasta el 22 de junio de 2022.

Acciones realizadas desde el 01 de enero de 2022 hasta el 22 de junio de 2022, en contra de la violencia política en razón de género de todas las servidoras públicas que laboran dentro de este ayuntamiento.

Nombre de cuentas bancarias, institución a la que pertenecen, numero de cuentas, que tiene este ayuntamiento, desde el 01 de enero de 2022 hasta el 22 de junio de 2022.

Quisiera saber el informe de seguimiento de las observaciones administrativas de las cuentas públicas: 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, realizadas por la contraloría municipal.

Quisiera saber el monto económico destinado y las acciones realizadas, para la remodelación u adaptación del departamento de sindicatura.

Quisiera tener el contrato de prestación de servicios que ha suscrito este ayuntamiento para la realización del inventario de los bienes muebles, y en caso contrario exponer el fundamento legal, razones o motivos por lo cual no sea posible proporcionar la información. Quisiera tener el proceso de licitación realizado para la adquisición de este servicio, y en caso contrario exponer el fundamento legal, razones o motivos por lo cual no sea posible proporcionar la información.

Constancia de no antecedentes penales, así como su constancia de no inhabilitación expedida por la contraloría general del estado de los siguientes servidores públicos: sindicatura, director de tránsito municipal, comandancia municipal, regidor primero, regidor segundo, regidor segundo, regidor tercero, oficial mayor, tesorero municipal, contralor municipal, y en caso contrario exponer el fundamento legal, razones o motivos por lo cual no sea posible proporcionar la información.

Quisiera saber el personal con el que cuenta la unidad de transparencia municipal, así como sus respectivos curriculum vitae

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante los oficios números **UT/SIP/RPA/344/2022**, **UT/SIP/RPA/320/2022**, **UT/SIP/RPA/323/2022**, **UT/SIP/RPA/321/2022** **UT/SIP/RPA/322/2022**, **UT/SIP/RPA/319/2022**, **UT/SIP/RPA/324/2022**, emitido por el Titular de Transparencia del sujeto obligado, acompañando los similares SIN NUMERO, IMMCZM.UT.2022.004, CZM/CONT/ALP/2022/136, CZM/SINDICATURA/057/2002, signados por el oficial mayor, la

directora del IMMUJER, la contraloría interna y la sindicatura, por el cual otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, documental que, para mejor proveer, a continuación, se reproduce:

**OFICIAL MAYOR**

El que suscribe Lic. Gerardo Martínez Montesinos, en mi carácter de Oficial Mayor del presente H. Ayuntamiento Constitucional, me dirijo a usted con el debido respeto para dar respuesta al oficio que al rubro se indica, manifestando lo siguiente:

Que la solicita con el número de oficio indicado, y que, mediante la petición de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300543522000049, hago respuesta a la pregunta solicitada (anexo copia de solicitud):

1. Quiero saber el ingreso recibe de forma quincenal por su cargo los siguientes Servidores Públicos, Sindicatura, Jurídico, Director de tránsito Municipal, Comandancia Municipal, Regidor Primero, Regidor Segundo, Regidor Tercero, Encargado del Instituto de la Juventud, Oficial Mayor, Contraloría Municipal.

Oficialía Mayor no contiene la información solicitada

2. Constancia de no antecedentes penales, así como su constancia de no inhabilitación expedida por la contraloría general del estado de los siguientes servidores públicos: sindicatura, director de tránsito municipal, comandancia municipal, regidor primero, regidor segundo, regidor tercero, oficial mayor, tesorero municipal, contralor municipal, y en caso contrario exponer el fundamento legal, razones o motivos por lo cual no sea posible proporcionar la información.

Hago de su conocimiento que resulta inatendible su petición, toda vez que en términos de los Artículos 20, 35 Fracción XX, 68, 72, 73 Quater de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente, no obliga al servidor público y/o a la entidad a contar con dicha documentación dentro de sus archivos como un requisito para permanecer en ejercicio de la función pública; así mismo dentro de las atribuciones señaladas en los numerales 36, 37, 38, 47, 48 de la misma Ley en mención, y demás aplicables a la función y ejercicio de la administración pública municipal, no refiere a que los mencionados tengan la facultad de extender dichas constancias, por lo que las mismas deberán ser requeridas a la Instancia correspondiente facultada para su expedición.

3. Quisiera saber el personal con el que cuenta la Unidad de transparencia Municipal, así como sus respectivos Curriculum vitae.

El Departamento cuenta con la Titular de la Unidad de Transparencia Ing. MARIA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS, anexo su Curriculum Vitae Versión Pública.



CURRICULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA

**María Seline  
Antonio de los  
Santos**

<b>I. Datos Personales</b>	
Puesto	Titular de la Unidad de Transparencia
Extensión	23
e-mail	transparencia@mendoza.gob.mx
<b>II. Información Académica</b>	
Grado	Ingeniero en sistemas computacionales
<b>III. Trayectoria Laboral</b>	
Últimos puestos	H. Ayuntamiento Camerino Z. Mendoza noviembre 2014- octubre 2016 H. Ayuntamiento Camerino Z. Mendoza Octubre 2016- diciembre 2017.

**DIRECTORA DEL INMUJER**

EN RESPUESTA AL OFICIO N.º UT/CZM/SIP/323/2022 CON FOLIO 300543522000049 ENVIADO EL DÍA 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO I, ARTÍCULOS 121 AL 140 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL CAPÍTULO II DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR LA CULTURA DE TRANSPARENCIA EN NUESTRA SOCIEDAD, ADJUNTO LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

ACCIONES REALIZADAS EN CONTRA DE LA VIOLENCIA POLÍTICA A TODAS LAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE LABORAN DENTRO DEL AYUNTAMIENTO EN EL PERIODO ENERO – JUNIO 2022.

ACTIVIDAD	DIRIGIDA A:
CAMPAÑA MENSUAL "VISTETE DE NARANJA"	TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO
PLÁTICA "ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS"	PERSONAL DEL DIF MUNICIPAL
CAPACITACIÓN "PREVENCIÓN DE DEPRESIÓN Y SUICIDIO"	PERSONAL DEL DIF MUNICIPAL E IMMUJER
TENEDERO POSITIVO	PERSONAL DEL DIF MUNICIPAL
CONVERSATORIO "TRANSFORMACIÓN DE LA MUJER MENDOCINA"	SERVIDORAS PÚBLICAS Y DEPARTAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO

MERCADO ITINERANTE MENSUAL POR EL DIA NARANJA	SE INVITA A SERVIDORA PUBLICAS Y DEPARTAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO
ACTIVIDADES PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y LA COMUNICACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES	PERSONAL DEL DIF MUNICIPAL
CAPACITACIÓN "PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"	AUTORIDADES MUNICIPALES Y SERVIDORES PÚBLICOS
CAPACITACIÓN "PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA"	PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL
TALLER LENGUA DE SEÑAS MEXICANA	PÚBLICO EN GENERAL Y SERVIDORES PÚBLICOS
CONVERSATORIO "LENGUA DE SEÑAS MEXICANA"	PÚBLICO EN GENERAL Y SERVIDORES PÚBLICOS
PLÁTICA "DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES"	FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
PLÁTICA "DIFUSIÓN DEL BOTÓN DE PÁNICO"	SERVIDORES PÚBLICOS
PLÁTICA "PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO"	SERVIDORES PÚBLICOS
PLÁTICA "SALUD PREVENTIVA DE LA MUJER"	SERVIDORES PÚBLICOS

NOTA: CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES VAN DIRIGIDAS A LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CON EL FIN DE RADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER, SIN EMBARGO NO SIEMPRE SE CUENTA CON EL APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ESTAS.

ESPERANDO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SEA DE GRAN APOYO PARA LA SOCIEDAD, QUEDO DE USTED COMO SU ATENTA Y AMABLE SERVIDORA.

CONTRALORÍA INTERNA

NÚMERO DE OFICIO: CZM/CONT/ALP/2022/136  
CAMERINO Z. MENDOZA, VER., A 03 DE AGOSTO DE 2022

ING. MARIA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE CAMERINO Z. MENDOZA  
PRESENTE:

LA QUE SUSCRIBE L.C.P. ANGELICA LOPEZ PORTILLO CONTRALORA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA, EN RESPUESTA A SU OFICIO UT/CZM/SIP/321/2022 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2022 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA TENGO A BIEN REMITIR DE MANERA IMPRESA Y DIGITAL OFICIO NÚMERO: CZM/CONT/ALP/2022/118 PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS CUENTAS LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE LLEGÓ A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDO COMO SU ATENTA Y SEGURA SERVIDORA.

SINDICA UNICA

La que suscribe Lic. María Isabel Morales Herrera Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, por éste medio me dirijo a usted enviándole un cordial y afectuoso saludo al tiempo que me permito informar que en atención a su atento oficio UT/CZM/SIP/322/2022 y a la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300543522000049, me permito dar contestación en los siguientes términos:

Que en relación a su petición: "... 1) Quisiera tener el contrato de prestación de servicios que ha suscrito éste ayuntamiento para la realización del inventario de los bienes muebles, y en caso contrario exponer el fundamento legal, razones o motivos por lo cual no sea posible proporcionar la información.

2) Quisiera tener el proceso de licitación realizado para la adquisición de éste servicio, y en caso contrario exponer el fundamento legal, razones o motivos por lo cual no sea posible proporcionar la información."... Hago de su conocimiento que en ambos puntos es inatendible su petición, siendo los motivos, que el área a mi cargo no es responsable de llevar a cabo el proceso de licitación mencionado por lo que no cuento con la información requerida en los archivos físicos o electrónicos, en tal virtud, la misma deberá ser requerida al área que le corresponda.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Como se puede apreciar, de la respuesta que presenta el sujeto obligado, se pude advertir que no adjunta información inherente a el nombre completo y el municipio en el que fueron registrados de nacimiento de los siguientes servidores públicos: sindicatura, jurídico, director de tránsito municipal, comandancia municipal, presidente municipal, regidor primero, regidor segundo, regidor segundo, regidor tercero, encargada del instituto de la juventud, oficial mayor, tesorero municipal, contralor municipal.

Así tampoco sobre el ingreso que reciben de forma quincenal por su cargo de los servidores públicos antes mencionados.

Nombre de cuentas bancarias, institución a la que pertenecen, numero de cuentas, que tiene este ayuntamiento, desde el 01 de enero de 2022 hasta el 22 de junio de 2022.

tampoco adjuntan información sobre el monto económico destinado y las acciones realizadas, para la remodelación u adaptación del departamento de sindicatura.

ni mucho menos sobre el contrato de prestación de servicios que ha suscrito este ayuntamiento para la realización del inventario de los bienes muebles, y en caso contrario exponer el fundamento legal, razones o motivos por lo cual no sea posible proporcionar la información ni mucho menos sobre la información del proceso de licitación del mismo

Motivos por los cuales tengo a bien realizar esta queja, ya que solamente presentan oficios de comunicaciones entre departamentos, pero sustancialmente eluden de plano la solicitud de información

...

En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión del presente recurso, mediante oficios **UT/CZM/SIP/RR/380/2022, UT/CZM/SIP/RR/367/2022, UT/CZM/SIP/RR/319/2022, UT/CZM/SIP/RR/324/2022**, a través del Titular de Transparencia de dicho ayuntamiento, acompañado de los similares **TESCZM/2022/09/019, TESCZM/2022/08/017, TESCZM/2022/08/018**, suscritos por el Tesorero Municipal, tal como se puede observar del contenido de su comparecencia, misma que, para mejor proveer a continuación se reproduce:

NO. DE OFICIO: TESCZM/2022/09/019

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CAMERINO Z. MENDOZA, VER. A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ING. MARÍA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMERINO Z. MENDOZA  
PRESENTE:

El que suscribe el LFCP Abel Vázquez Flores, Tesorero Municipal de H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su oficio **UT/CZM/SIP/367/2022** de fecha 15 de Septiembre de 2022, donde nos solicita se de respuesta a los Oficios **UT/CZM/SIP/319/2022** Y el oficio **UT/CZM/SIP/324/2022**.

De lo anterior se le hace mención que esos oficios se les dio respuesta con los oficios **TESCZM/2022/08/017** y **TESCZM/2022/08/018** respectivamente en donde se da respuesta a cada uno de sus oficios antes mencionados.

Sin más por el momento se anexa copia de ellos los cuales nos fueron recibidos por la misma unidad de Transparencia el día 26 de Agosto del año en curso.

Si otro particular, me despido de usted enviando un cordial saludo y quedando a sus apreciables órdenes.

El que suscribe el LFCP Abel Vázquez Flores, Tesorero Municipal de H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su oficio **UT/CZM/SIP/319/2022**, de fecha 25 de Julio de 2022, en el cual a su dicho dice:

1) "Quisiera saber el ingreso que reciben de forma quincenal por su cargo de los siguientes servidores públicos. Sindicatura, Jurídico, Director de Tránsito Municipal, Comandancia Municipal, Presidente Municipal, Regidor Primero, Regidor Segundo, Regidor Tercero, Encargada del Instituto de la Juventud, Oficial Mayor, Tesorero Municipal, Contralor Municipal."

De lo anterior expuesto se remite el ingreso quincenal por concepto de nómina:

Puesto	Monto Quincenal Neto
Sindicatura	\$20,000.00
Jurídico	\$8,000.00
Director de Tránsito Municipal	\$12,000.00
Comandancia Municipal	\$10,000.00
Presidente Municipal	\$20,000.00
Regidor Primero	\$20,000.00
Regidor Segundo	\$20,000.00
Regidor Tercero	\$20,000.00
Encargada del Instituto de la Juventud	\$4,000.00
Oficial Mayor	\$ 8,000.00
Tesorero Municipal	\$12,000.00
Contralor Municipal	\$10,000.00

2) "Nombre de cuentas bancarias, institución a la que pertenecen, número de cuentas, que tiene este Ayuntamiento, desde el 01 de Enero de 2022 hasta el 22 de Junio de 2022."

De lo anterior expuesto se remite lo solicitado:

NOMBRE DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CUENTA
PARTICIPACIONES FEDERALES 2022	SANTANDER	18-00020953-1
FISCALES TRANSFERENCIAS 2022	SANTANDER	18-00020962-2
FISM-DF 2022	SANTANDER	18-00020960-5
FORTAMUNDF 2022	SANTANDER	18-00020955-9
FISCALES EFECTIVO 2022	AZTECA	0172-0165322976
FONDO GENERAL DE FEIEF 2022	AZTECA	0172-0168940226

3) "Quisiera saber el monto económico destinado y las acciones realizadas, para la remodelación u adaptación del departamento de sindicatura."

Con corte al 25 de Junio no se ha realizado el pago y/o finiquito del programa que solicita.

Lo anterior para dar respuesta a la solicitud de información con número: 300543522000049 de Plataforma Nacional de Transparencia.

El que suscribe el LFCP Abel Vázquez Flores, Tesorero Municipal de H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, por medio del presente recibo un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su oficio UT/CZM/SIP/324/2022, de fecha 26 de Julio de 2022, en el cual a su dicho dice:

"Quisiera saber el costo de las pláticas y cursos que ha impartido esta administración, así como el nombre del curso, asunto tratado, duración, todos desde el 01 de Enero de 2022 hasta el 22 de Junio de 2022."

De lo anterior solicitado se comparte lo siguiente:

Los cursos con costo del 01/01/2022 al 22/06/2022 son los siguientes:

NOMBRE	ASUNTO TRATADO	DURACIÓN	COSTO
Curso Taller de Lengua de Señas Mexicana I y II	Lengua de Señas Mexicana	30 de Mayo al 30 de Junio	\$11,600.00

Lo anterior para dar respuesta a la solicitud de información con número: 300543522000049 de Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ Estudio de los agravios.

Se observa que en los agravios del hoy recurrente, al interponer su recurso de revisión solo se agravia respecto a parte de la información proporcionada, al mencionar lo que se transcribe a continuación: "...información inherente a el nombre completo y el municipio en el que fueron registrados de nacimiento de los siguientes servidores públicos: sindicatura, jurídico, director de tránsito municipal, comandancia municipal, presidente municipal, regidor primero, regidor segundo, regidor segundo, regidor tercero, encargada del instituto de la juventud, oficial mayor, tesorero municipal, contralor municipal. Así tampoco sobre el ingreso que reciben de forma quincenal por su cargo de los servidores públicos antes mencionados. Nombre de cuentas bancarias, institución a la que pertenecen, número de cuentas, que tiene este ayuntamiento, desde el 01 de enero de 2022 hasta el 22 de junio de 2022. tampoco adjuntan información sobre el monto económico destinado y las acciones realizadas, para la remodelación u adaptación del departamento de sindicatura. ni mucho menos sobre el contrato de prestación de servicios que ha suscrito este ayuntamiento para la realización del inventario de los bienes muebles, y en caso contrario exponer el fundamento legal, razones o motivos por lo cual no sea posible proporcionar la información ni mucho menos sobre la información del proceso de licitación del mismo..."(SIC), por lo que en dicho proyecto solo se analizara, si lo enviado por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, referente a esa parte de la solicitud, corresponde a lo peticionado en el agravio por el recurrente.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Fortalece lo anterior el contenido del **Criterio 01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

**Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado si bien dio contestación a la solicitud de información planteada por el recurrente, mediante los oficios **TESCZM/2022/09/019**, **TESCZM/2022/08/017**, **TESCZM/2022/08/018**, emitidos por la Tesorería Municipal del sujeto obligado, área que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es competente para administrar los recursos del sujeto obligado y, por ende, es el área competente para pronunciarse respecto de lo solicitado por el recurrente. La misma omito dar respuesta la información referente al ingreso quincenal por el cargo de los servidores públicos mencionados en su agravio, ni de los datos de la cuentas bancarias de dicho municipio, tampoco se observó que se pronunció respecto a la obra realizada en departamento destinado a la Sindicatura Municipal y ni tampoco sobre el contrato de prestaciones de servicios para la realización del inventario de bienes muebles.

Ahora bien de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, se observo que le sujeto obliga al comparecer por medio de los oficios **TESCZM/2022/09/019**, **TESCZM/2022/08/017**, suscritos por el Tesorero Municipal, mismos que se encuentran insertados en el **“Planteamiento de caso”**, derivado del analisis de los oficios remitidos se observa que el sujeto obligado da contestacion a la informacion relativa al ingreso por su cargo de los servidores publicos siguientes: Sindicatura, Director Juridico, Director de Transito Municipal, Comandacia Municipal, Presidente Muncipal; Regidores primero, Segundo y Tercero; Encargado del Instituto de la Juventud, Oficial Mayor, Tesorero Municipal y Contralor Municipal. De igual forma en dichos oficio el sujeto obligado dio a conocer el nombre, institución a las que pertenecen y número de cuentas bancarias<sup>2</sup> de dicho ayuntamiento, asi como lo relativo a los montos economicos y acciones realizadas para la remodelacion u adaptacion del departamento de la Sindicatura.

<sup>2</sup> **Criterio 11/17.** Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.



Debiendo entenderse que, la respuesta emitida a dichas preguntas se hizo bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta no quedar demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>3</sup>”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>4</sup>”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>5</sup>”**.

Sin embargo, el sujeto obligado por medio de las áreas competentes omitió dar respuesta a parte de la información motivo de la cual se agravio el hoy recurrente, en ese tenor, este Órgano garante, considera que, el sujeto obligado debe realizar nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información peticionada relativa a los nombres de los servidores públicos mencionados en su solicitud de información, así como del contrato de prestación de servicios que ha suscrito dicho ayuntamiento para la realización del inventario de los bienes muebles, y, en caso de no localizarla, deberá realizar la declaratoria de inexistencia a través del Comité de Transparencia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 131, fracción II de la Ley de la materia.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción VII y XXVIII a de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior se advierte, que cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas. También, expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Por su parte la Tesorería, es el área encargado de, recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la persona Titular de la Unidad no acreditó, haber realizado en su totalidad la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, durante la etapa de solicitud de información, así como, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, no se observó que el sujeto obligado diera respuesta a dichos cuestionamientos, por lo que el actuar del ente, vulneró el derecho del particular.

En consecuencia, es procedente ordenar la entrega de la información solicitada, por lo que el sujeto obligado, deberá tomar en consideración que lo petitionado corresponde a obligaciones de transparencia, contempladas en el artículo 15 fracción VII y XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia, en el que establece lo siguiente:

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, **el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica**, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

....

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los **contratos celebrados**, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. **El contrato** y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

Cabe resaltar, que para el cumplimiento del presente fallo, el sujeto obligado podrá otorgar respuesta a través del Titular de la Unidad, solo cuando lo peticionado se encuentre debidamente publicado en el portal de transparencia de ente, y al consultarlo colme el derecho de acceso del particular.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio número 02/2021, emitido por este Órgano Garante, que se señala, lo siguiente:

...

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de

transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de

los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

Con la precisión, que solo en las tres hipótesis señaladas con anterior y resaltadas en el **criterio 02/2021**, emitido por este Órgano Garante, son la excepciones en las que el Titular de la Unidad de Transparencia podrá otorgar respuesta a la solicitud o a los cuestionamientos de la misma.

Para el caso, de que lo peticionado, no se encuentre publicado, deberá realizar las gestiones en cada una de las áreas correspondientes, como lo es, la Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería Municipal y/o quien área competente, quienes deben brindar la respuesta correspondiente.

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015<sup>6</sup>, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Es de advertirse al solicitante que del análisis de su solicitud de información referente al lugar de nacimiento de algunos servidores públicos de los cuales requirió en su solicitud de información, se considera información confidencial, por lo que al proporcionarla se incumpliría con la obligación de garantizar su confidencialidad y

<sup>6</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

reserva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción I, 63, 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, que en su conjunto disponen que cuando se soliciten documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como **reservadas o confidenciales, previa aprobación de su Comité de Transparencia**, y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Sin embargo, algunos de los servidores públicos deben cumplir los requisitos establecidos en el numeral 20 de la ley orgánica invocada, para ocupar el cargo respectivo. Siendo los requisitos:

- I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, **originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;**
- II. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la ley de la materia;
- III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y
- IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

Para el caso de ser contralor municipal se piden los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 73 Quater de la ley Orgánica del Municipio Libre, mismo que son los siguientes:

Para ocupar el cargo de contralor se requiere:

- I. Ser veracruzano, o ciudadano mexicano con **residencia en el Estado no menor de tres años**, mayor de treinta años de edad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas y contar con experiencia profesional de, cuando menos, tres años en actividades afines; y I
- III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. El titular de la Contraloría será designado por el Cabildo y ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión.

Derivado de lo anterior el sujeto obligado no se pronunció respecto al lugar de nacimiento de presidente municipal, sindicatura, regidor primero, segundo y tercero, así como del contralor municipal, mismo que forma parte de la solicitud primigenia, y al ser un requisito de acuerdo a los ordenamientos antes mencionados.

Así como deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

**I.** La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

**II.** El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

**III.** La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

**Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

**Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública**, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo que la respuesta, no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo expuesto, se deben modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que emita una nueva en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:



- Realice una búsqueda exhaustiva ante la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal del Ayuntamiento y/o cualquier otra área que resulte competente para atender lo peticionado, a efecto de que realice una nueva búsqueda y se pronuncie respecto de:
  - ✓ Lugar de nacimiento de presidente municipal, sindicatura, regidor primero, segundo y tercero, así como del contralor municipal
  - ✓ Los nombres completos de los servidores públicos: sindicatura, jurídico, director de tránsito municipal, comandancia municipal, presidente municipal, regidor primero, regidor segundo, regidor tercero, encargada del instituto de la juventud, oficial mayor, tesorero municipal, contralor municipal.
  - ✓ Contrato de prestación de servicios que ha suscrito este ayuntamiento para la realización del inventario de los bienes muebles
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si él o las áreas competentes manifiestan no contar con dicha información, bastara dicha declaración de inexistencia por el área competente para satisfacer la solicitud de acceso.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos